

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

5093 Elección cargo de Juez de Paz.

Don Francisco Sánchez Salmerón, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha adoptado el siguiente acuerdo:

14.- Dada cuenta de las certificaciones recibidas de diferentes Ayuntamientos de esta Región, en la que constan se ha procedido por el Pleno a la elección del cargo de Juez de Paz titular y sustituto y considerando, en cuanto a los nombramientos que después se dicen, que las personas elegidas reúnen las condiciones de capacidad y elegibilidad exigidas por la Ley.

La Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda:

A) Efectuar los siguientes nombramientos:

Juzgado de Paz de Abanilla:

Titular: Don Manuel Ramón Cutillas.

Juzgado de Paz de Albudeite:

Titular: Doña María del Prado Portela Yllana.

Sustituto: Don Alfonso Vicente Vicente.

Juzgado de Paz de Alcantarilla:

Titular: Don Juan Pérez Salmerón.

Juzgado de Paz de Archena:

Titular: Don Enrique Banegas Garrido.

Sustituto: Don Pedro Martínez López.

Juzgado de Paz de Blanca:

Titular: Don Rafael Laorden Fernández.

Sustituto: Don Antonio José Parra Valiente.

Juzgado de Paz de Campos del Río:

Sustituto: Don Antonio Pérez Sandoval.

Juzgado de Paz de Cehegín:

Titular: Don Francisco Peñalver Ruiz.

Juzgado de Paz de Fortuna:

Titular: Don José Herrero Pagán.

Sustituto: Doña Concepción Brocal López.

Juzgado de Paz de La Unión:

Titular: Don Andrés Martínez Cánovas.

Sustituto: Don José Beltrán Pérez.

Juzgado de Paz de Santomera:

Titular: Don Juan López Pérez.

Sustituto: Don Juan Manrique Rubio.

En cuanto a los nombramientos efectuados, llévase certificaciones a los expedientes de su razón, para su desarrollo, librando los oportunos títulos. Publíquese los nombramientos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Remítase certificación y títulos a los Jueces Decanos de los respectivos partidos judiciales, para que previo juramento o promesa, caso de no haber ejercido con anterioridad jurisdicción, conforme al artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y declaración de no estar incurso en las incompatibilidades contenidas en el Título II, del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz («B.O.E.» 13-7-95), proceda el nombrado a tomar posesión del cargo, dentro de los tres días siguientes al del juramento o promesa y en todo caso dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este nombramiento en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de cuyas actas remitirá certificación a este Tribunal Superior de Justicia.

Remítase certificación al Excmo. Sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia a 18 de marzo de 1998.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

De lo Social número Uno de Cartagena

5097 Autos D-1/98, sobre salarios.

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado, a instancias de doña María José Sánchez Carballo, contra Carmichael Corporation, S.L. y FOGASA, sobre salarios, registrado con el número D-1/98, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña María José Sánchez Carballo, contra Carmichael Corporation, S.L. y FOGASA, debo de condenar y condeno al demandado al pago de trescientas setenta y ocho mil cincuenta y siete pesetas (378.057 pesetas), más los intereses.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al FOGASA.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado, o de su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso de haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos